AÑO XI. FRANQUEO CONCERTADO NÚM. 453

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración
En Leon: Cid—Escuelas.
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 21 de Abril de 1911

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y 3 un semestre
PAGO ADELANTADO

UNA IDEA

La lectura del artículo *Mi opinión*, inserto en el número 451 de El Distrito Universitario y que suscribe el ilustrado maestro de Villomar, don Pascual González, me ha producido gratísima impresión.

Es altamente consolador, en estos momentos en que el egoismo más feroz parece querer sobreponerse á los intereses de la colectividad y á los sacratisimos de la enseñanza, ver que aun hay maestros pundonorosos como el señor González, que en esta tremenda crisis porque está pasando nuestro honor profesional, se esfuerzan en poner muy alto, tan alto como debe estarlo, el prestigio del Magisterio rural.

¡Cómo contrasta este noble proceder con la torpe conducta de aquellos que protestan contra toda prueba de suficiencia, dando así motivo para que los maliciosos nos califiquen de ineptos!

Muy bien, señor González. Así me gustan los compañeros: animosos, decididos, propicios siempre á demostrar sus aptitudes profesionales y que son dignos de desempeñar el cargo.

El argumento Aquiles que algunos compañeros emplean para combatir las últimas reformas, consiste en afirmar que pasarán muchos años antes de que vaquen y por tanto antes de que sean elevadas á 1.000 pesetas todas las escuelas que hoy están dotadas con 500. Pues bien, yo propongo á estos compañeros y á todos los que, como yo, disfrutan esta última dotación, lo siguiente:

Renunciemos nuestras escuelas en un mismo día previamen te convenido--el 1.º de julio por ejemplo, en que el Gobierno ya puede hacer uso de la autorización que para elevar los sueldos de los maestros le concedieron las Cortes—y desde esa fecha todas las actuales de 500 pesetas habrán de ser provistas por oposición con las 1.000. Luego acudamos á la lid para obtenerlas.

¿Están conformes con mi pensamiento los maestros de la provincia? Pues pongámonos de acuerdo y renunciemos nuestras escuelas el día 1.º de julio próximo.

¿No lo están, acaso porque no se creen en condiciones de luchar con éxito? Pues á resignarse con las 500 pesetas, y no pretendamos que sin esfuerzo alguno por nuestra parte nos den las 1.000 que en modo alguno nos avenimos á merecer.

Para mejorar nuestra situación económica se nos manda desempolvar los libros y capacitarnos un poco más para el cargo los que aún no lo estemos suficientemente. Los que con esto no estén conformes, lo menos que deben hacer es callarse, pues lo digno sería dejar una profesión para la que demuestran no tener las indispensables aptitudes.

Por mi parte estoy dispuesto á renunciar mi escuela para que otro más digno venga á dirigirla, si en dos convocatorias sucesivas me consideran inepto para seguir al frente de ella con el nuevo sueldo de mil pesetas.

Fermín Alvarez
Maestro de Peñalba.

OFICIAL

INSPECCIÓN.—R. O. de 31 de marzo nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Real decreto de 27 de mayo de 1910.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, para juzgar las oposiciones á Inspectores de primera enseñanza, Auxiliares de zona, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Joaquín Fernández Prida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Don Adolfo Alvarez Buylla y don Godofredo Escribano Hernández, Profesores, respectivamente, de las Escuelas Superior del Magisterio y Normal Central de Maestros, y don Dimas Fernández García y don Domingo Martínez Berrondo, Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Oviedo y Sevilla, respectivamente.

Suplentes: Ilmo. Sr. D. José Luis Retortillo de León, Marqués de Retortillo, Consejero de Instrucción pública, como Presidente; don Luis de Zulueta Escolano y don Manuel Fernández y F. Navamuel, Profesores, respectivamente, de las Escuelas Superior del Magisterio y Normal Central de Maestros, y don Gerardo Alvarez Limeses y don Luis Alvarez Santullano, Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Orense y Zamora, respectivamente, en concepto de Vocales.

De Real orden, etc. Madrid 31 de marzo de 1911.—SALVADOR.

(*Gaceta 14 abril*).

***

DIRECTORES DE GRADUADAS.—R. O. 10 de abril dispensando de la disposición cuarta del artículo 11 á los actuales Regentes.

Vistas las instancias de los interesados y las propuestas de los Inspectores provinciales y de zona, relativas á la confirmación en el cargo de Directores de los Maestros cuyas Escuelas fueron convertidas en graduadas, á tenor del Real decreto de 6 de mayo de 1910, ó piden ser reconocidos como tales, en uso del artículo 9.º del Real decreto de 25 de febrero último:

Resultando que un cortísimo número de los Maestros no reunen la condición cuarta de artículo 11 de eso decreto, por un relativo reciente ingreso en el ejercicio del Profesorado primario, pero que poseen las demás condiciones muy cumplidamente, y que la falta de aquélla resulta compensada por los excelentes informes que respecto de su aptitud y servicicios á la enseñanza emiten las Autoridades competentes, circunstancia que, unida á la conveniencia de causar los menores cambios posibles en el actual tránsito del régimen establecido por el Real decreto de 6 de mayo de 1910, al que fija el Real decreto de 25 de febrero último, aconseja una solución transitoria de equidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dispense la falta de la condición cuarta del artículo 11 del Real decreto de 25 de febrero último, á los Maestros y Maestras de escuelas convertidas en graduadas, según el Real decreto de 1.º de mayo de 1911, ó que se reconozcan á tenor del artículo 9.º del citado Real decreto de 25 de febrero, siempre que aquéllos reunan todas las demás condiciones exigidas por el cargo de Directores de graduadas, entendiéndose, que estos nombramientos serán interinos hasta que los interesados cumplan los años que prefija la condición cuarta referida.

2.º Que esta dispensa se entienda á título excepcional, y sin que pueda alegarse como precedente de hoy en adelante del tal modo que en todas las nuevas graduadas que á partir de esta fecha se soliciten, conforme al artículo 10 del Real decreto de 25 de febrero último, se provea el cargo de Director mediante concurso en que se aprecien rigurosamente las condiciones exigidas por el artículo 11 mencionado.

De Real orden etc. Madrid 10 de abril de 1911.—GIMENO.

(*Gaceta* 14 abril)

***

MATERIAL ESCOLAR.—R. O. de 27 de marzo aprobando las nuevas Instrucciones para la administración del material.

El presupuesto vigente consigna los créditos destinados al pago de material de Escuelas de primera enseñanza en el capítulo 6.º artículo 1.º bajo el concepto de «Indemnizacionnes á los maestros por los gastos de Material pedagógico y demás necesarios para el aseo, limpieza y conservación, etc.;»

Considerando que este concepto requiere ante todo acreditar y justificar la entrega de la asignación que corresponde á cada maestro con la rapidez y puntualidad que exige la naturaleza del servicio sin que esto sea obstáculo para obtener después y en forma conveniente las garantías necesarias á la debida inversión que de su asignación debe hacer el Maestro;

Considerando que uno y otro servicio pueden realizarse dentro de las disposiciones legales vigentes, justificando en los plazos reglamentarios ante el Tribunal de Cuentas del Reino el abono de las indemnizaciones que á cada Maestros correspondan de modo que no sufra retraso este servicio y sean atendidas las constantes reclamaciones de aquel Alto Centro, quedando á disposición del Tribunal y de esta superioridad las cuentas que deben rendir los Maestros para ser reclamadas é inspeccionadas cuando se júzgue útil y conveniente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que así se resuelva, aprobando las nuevas instrucciones, que son las dictadas en 7 de mayo de 1904, con las modificaciones necesarias á los efectos expresados que se insertan á continuación.

De Real orden, etc. Madrid, 27 de marzo de 1911.—SALVADOR.

***

INSTRUCCIONES.—para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobadas por la anterior Real orden.

PRESUPUESTOS

1.º Los Maestros y Maestras encargados de las Escuelas públicas formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1.) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela como preceptúa el Real decreto de 26 de octubre de 1911, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas Graduadas anejás á las Normales, que tendrán, como dotación de material para sus Escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales Elementales y 1.125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto de la asignación de material que deba percibir para estas atenciones.

2.º Estos presupuestros comprenderán el detallle de los descuentos que gravan el material y distribuirán después el líquido que resulte en las atenciones de la Escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres, procurando, en cuanto sea posible, invertir la mitad de la asignación en libros y útiles de enseñanza.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario, por duplicado, de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo núm. 2.)

3.º Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe y durante el mes de noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulados por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta de Inspector de Primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación; el Gobernador, Presidente de la Junta provincial, reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas

4.ª Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de las provincias, el Secretario de la Sección provincial de Instrucción pública deberá agruparlos por partidos judiciales, y el total que á cada partido corresponda habrá de de ser detallado en una certificación (modelo núm. 3) que comprenderá el nombre de los Habilitados, la designación de los partidos judiciales, el importe total de los sueldos legales de las Escuelas del partido, sin incluir retribución ni gratificación alguna, y el total importe de la sexta parte del material que á cada partido corresponda. Una y otra columna deben ser totalizadas.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales (modelo núm. 4) las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos, cuidando de incluir la correspondiente consignación en todas las Escuelas que, según las disposiciones vigentes, puedan ser desempeñadas indistintamente por Maestro ó Maestra, consignación que será reintegrada al Tesoro si la Escuela diurna estuviere desempeñada por Maestra en la época de la clase nocturna para adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Dirección general de primera enseñanza, con la firma del Secretario y V.º B.º del Gobernador presidente, antes del día 1.º de febrero de cada año.

No será por tanto, necesario, remitir á la Dirección las antiguas relaciones certificadas, en las que constaba por partidos judiciales el pueblo, el nombre de los maestros, etc.; estas relaciones ó resúmenes de los presupuestos de las Escuelas deben redactarse como minuta que sirva de base para expedir las certificaciones (modelos números 3 y 4), y quedarán archivadas con los presupuestos de cada Escuela en las Juntas provinciales á disposición de la Dirección general para cuando tenga á bien reclamarlas.

Libramientos

7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio en virtud de las órdenes que se dicten por la Dirección general, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial para las escuelas diurnas el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que la Junta designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las Escuelas diurnas y por semestres en las de adultos, y siempre á favor de los Habilitados á cuyo cargo esté el servicio, librándose en cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

Habilitados

8.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones del personal de Primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de

Habilitación del material de las Escuelas públicas diurnas y de adultos.

9.º Los Habilitados de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de Habilitación, el 0'50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcional de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad asignada á su Escuela, después de deducido en las diurnas el 10 por 100 que corresponde á la Junta Central de Derechos pasivos.

Recibos del Maestro

10. Inmediatamente después de hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones en la Escuela diurna ó de adultos.

Descuentos

11. Al hacer el pago de estas atenciones el Habilitado descontará, de la cantidad que corresponda al total del material librado para atenciones de la Escuela, el 1'20 por 100 de pagos al Estado á que está sujeto el material, y el 0'50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de escuelas diurnas corresponde á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del Maestro ni en las cuentas del Habilitado.

Justificaciones de gastos por los Habilitados.

12. A los treinta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Sección de Instrucción pública de la Junta provincial una cuenta justificando la entrega á los Maestros de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre que comprenda la cuenta.

13. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelos 7 y 8) en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de Data la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la Data, y la diferencia se consignará inmediatamente determinando el sueldo igual ó remanente que exista, según la inversión del libramiento.

A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de Cargo el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo de la suma total de la Data, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

14 Cada una de las partidas que formen la Data de la cuenta remitida por el Habilitado á la Sección de la Junta se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelos números 5 ó 6).

De la carpeta general se harán dos ejemplares: uno original, con los recibos, y otro en copia, sin que sea necesario unir á éstas copias de los recibos.

No deberán, por lo tanto, las cuentas de los Maestros ser unidas á las de los habilitados, á quienes en lo sucesivo sólo queda encomendado acreditar, por medio de los recibos que deben cederles los Maestros, el pago de la asignación que á cada uno corresponda, ó en su caso, los reintegros legales.

Liquidación de la cuenta

15. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros la cantidad que deban percibir, porque no haya sido posible al Habilitado en los treinta días que marca la regla núm. 12 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad no entregada al Maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso, ó su copia antorizada con el V.º B.º del Jefe de la Sección de Instrucción pública.

En estos casos, para obtener el debido saldo en la liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la Data correspondiente al Maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1'20 por 100 y 0'50 de Habilitación), que serán incluídos en la suma general de la Data, para que, restados luego del cargo, den el saldo ó sobrante igual á las cantidades líquidas reintegradas.

16. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante de libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente, ó su copia, autorizada con el V. B.º del Jefe de la Sección de Instrucción pública.

17. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con déficit, por ser mayor el número de las atenciones que el importe del libramiento realizado, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Dirección general que propondrá el pago del que resulte en la cuenta, si así fuera procedente.

Justificaciones de descuentos y reintegros

18. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno, en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total Data)........................	»
Idem del impuesto de 1,20 por 100 para el Tesoro.....	»
Idem del Premio de Habilitación, 0,50 por 100..........	»
Líquido...........	»

19. El abono del descuento del 1'20 por 100 de pagos al Estado y en su caso los reintegros por sobrantes se justificarán uniendo á las cuentas las cartas de pago originales que acrediten los ingresos hechos en las Delegaciones de Hacienda de las provincias ó copias de estos documentos debidamente autorizados por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y extendidas en papel de 10 céntimos.

Examen de cuentas por las Secciones provinciales

20. Recibidas las cuentas en la Sección provincial de Instrucción pública, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los treinta que se fijan al Habilitado en el número 12) y si su examen no ofreciera reparo, el Oficial de Contabilidad pondrá en ellas las palabras «examinada» y «conforme», firmando luego. A continuación deberá también el Jefe de la Sección firmar las cuentas, bajo la antefirma de «aprobadas», y las remitirá á la Dirección general de Primera enseñanza para su envio al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de febrero de 1873.

21. Cuando las cuentas con que los Habilitados justifiquen la entrega de la asignación de material á los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que le sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serle exigido el reintegro de las cantidades percibidas cuya entrega á los Maestros ó devolución al Tesoro no se justifique debidamente.

Penalidades

22. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuenta en los plazos que señala la Instrucción será declarado responsable á reintegrar en el Tesoro las cantidades no justificadas. Si no efectúa los reintegros inmediatamente que á ello sea requerido perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

Justificación de gastos por el Maestro

23. Los Maestros deben ajustar los pagos que hagan con la asignación de material de sus Escuelas al presupuesto que les fué aprobado, justificando su inversión por medio de recibos que llevarán la firma del interesado y V.º B.º del Maestro.

24. Con estos recibos, reunidos por el Maestro, rendirá éste á la Junta provincial, dentro de los treinta días siguientes al cobro de la asignación del material del último trimestre de cada año, una cuenta anual justificando los gastos de material de su Escuela; el Maestro que haya tenido clase de adultos deberá rendir dos: una por los servicios de la Escuela diurna, y otra por los de la clase de adultos (modelos números 9 y 10).

25. Todos los Maestros que dejen su Escuela antes de terminar el año deberán remitir á las Juntas provinciales, al cesar en sus cargos, las cuentas justificando la inversión de las cantidades que hubiesen percibido para la atenciones de su Escuela. Con el fin de facilitar esta rendición de cuentas y para la debida organización y claridad de los gastos, los maestros no deben olvidar que están obligados á llevar en sus Escuelas un registro de contabilidad en el cual habrán de copiar todos los años el inventario del material y el presupuesto aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública, anotando á continuación, detalladamente y por orden riguroso de fechas, todos los ingresos y gastos que hagan con cargo á dicho presupuesto. La cuenta que deben rendir al final del año será de este modo copia del libro de contabilidad debidamente justificada con los recibos correspondientes.

Examen, censura y aprobación de las cuentas de los Maestros

26. Los señores Secretarios de las Secciones provinciales dispondrán el exámen y censura de las cuentas de material rendidas por los Maestros, comprendiendo esta censura no sólo la comprobación aritmética y su conformidad con el presupuesto aprobado, sino también la autenticidad de los gastos realizados por el Maestro y si fueron ó no procedentes.

27. Los reparos que el examen de cuentas ofrezca serán comunicados directamente á los Maestros que deberán solventarlos inmediatamente, y solventados que sean, se elevarán por la Sección de Instrucción pública las cuentas, con su informe, á la aprobación definitiva de las Juntas provinciales.

28. Estas cuentas quedarán archivadas en las Secretarías de las Juntas á disposición del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Dirección general de primera enseñanza para ser reclamadas cuando sea útil ó conveniente realizarlo.

Disposiciones especiales

29. Cuando una Escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material ó hubiese estado cerrada por cualquier causa independiente de la voluntad del Maestro, el importe de la cantidad correspondiente puede no obstante ser entregado al Maestro que la desempeñe en el momento de realizarse el pago, si así lo cree procedente el Jefe de la Sección provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la Escuela, y el Maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

30. Las consignaciones de material son siempre propias de la Escuela y no del Maestro que la haya desempeñado y, por tanto los Habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación del material al Maestro que desempeñe la Escuela en el momento de efectuar los pagos.

31. El Maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la Escuela está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la Escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas, las Juntas provinciales resolverán sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado:

32. Cuando el Inspector de Primera enseñanza de la provincia tenga noticia de no haber comenzado ó de haber sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y el Jefe de la Sección ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reingreso al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta del pago correspondiente.

33. Los Inspectores de primera enseñanza, al visitar las Escuelas deberán exigir y examinar el registro de contabilidad que deben llevar los Maestros, comprobando la inversión del material, de conformidad con el presupuesto aprobado, la existencia, estado y aplicación de cuanto consta en el inventario, anotando en dicho registro el «conforme» ó cualquiera observación que sea necesaria.

(B. O. 4 abril:

Escuela Normal Superior de Maestros de León

ANUNCIO

Los aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el mes de junio próximo quieran dar validez académica á los estudios, hechos libremente de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán en los quince primeros días del mes de Mayo en instancia dirigida al señor Director y pagarán la matrícula y los derechos preceptuados en las disposiciones vigentes dentro de la referida época, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal corriente, Certificación de nacimiento del Registro Civil ó Partida de Bautismo, según los casos, y Certificación de estar vacunado y revacunado.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos, naturaleza y edad del aspirante, y por su orden, las asignaturas de que soliciten examen, presentando dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen la persona y firma del aspirante.

León 15 de abril de 1911.—El Secretario, *José González Montes.*

Estuches de papel con cinco cartas y cinco sobres preciosos colores 10 céntimos. Timbrados con el nombre que se desee 0'25.—En esta imprenta.

Los concursos

La Real orden de 31 de marzo dando instrucciones sobre los nuevos sueldos, dice en la regla 14 que «las vacantes existentes, cuya provisión no se haya anunciado, de Escuelas dotadas con 500 y 625 pesetas, se proveerán por oposición con 1.000». Mas ahora vemos con sorpresa que la «Gaceta» de Madrid publica los concursos de entrada, traslado y ascenso del Rectorado de Barcelona, Valencia, Santiago y Zaragoza.

¿Se anularán estos anuncios para que las vacantes se provean por oposición, según ordena la instrucción 14 arriba citada?

¿Se tramitarán en forma reglamentaria para que mediante ellos sean provistas las vacantes anteriores á 1.º de abril, según se desprende del Real decreto de 25 de febrero?

Es preciso que para salir de dudas y evitar perjuicios á los maestros se diga inmediatamente por el Ministerio lo que proceda respecto al particular.

Entre tanto, los maestros á quienes convenga solicitar, deben hacerlo dentro de los plazos reglamentarios, aunque se expongan á perder tiempo y dinero.

Asociación de los Maestros del partido de Ponferrada

CONVOCATORIA

En conformidad con el art. 13 del Reglamento, se convoca á reunión general ordinaria que tendrá lugar en Ponferrada el domingo 7 del próximo mes de mayo, á las diez de la mañana, en el sitio de costumbre.

Como en esta reunión ha de tratarse con preferencia de las últimas reformas sobre sueldos es de absoluta necesidad la presencia de todos los asociados. Dada la importancia de la reunión, se agradecerá mucho la asistencia de los no asociados.

Castropodame, 15 de Abril de 1911.—El Presidente, *Faustino Cepedano.*

ANUNCIOS DE VACANTES

Concursos de entrada, traslado y ascenso de abril de 1911.

Rectorado de Santiago

Concurso de entrada

Provincia de Coruña.—Para maestros: Cabalar, Ayuntamiento de Capela; Arines (Conjo) y Tines (Vimianzo), mixtas, con 500 pesetas de sueldo.—Para maestras: Bando (Conje), Nande (Lage), Touriñán (Mugia) Codesoro (Sobrado) y Tal (Mures), mixtas, con 500.

Provincia de Lugo.—Para maestros: Cogila y Villaosende (Ribadeo), Fonteo-Librán (Baleira) y Juris-Albardero (Castroverde, mixtas, con 500.—Para maestras.—Cedofeitia (Ribadeo), Cereijido-Palacios (Quiroga), San Mamed del Río (Puertomarín), Cela (Becerreá) y Martín (Baleira), mixtas con 500.

Provincia de Orense.— Para maestros: Alcázar de Milmanda (Acevedo), Portela (Verea) y Pereira (Entrimo), mixtas con 500.—Para maestras: San Andrés de Penosiños (Villameá), Mones (Petín) y Jubín Cenlle), mixtas, con 550; Ermitas (Bollo), Toro (Laza), Paradela (Manzaneda), Pejeiros (Blanco), Santipedre (Manzaneda), Chaveán (Chandreja), Esculqueira (Mezquita), Albos

(Verea) y Vega de Carcallana (Rubiana), mixtas con 500.

Concurso de ascenso

Provincia de Pontevedra. — Para maestros: Garganala (Mondariz), Santiago de Rivaterme y Tortoreros (Nieves), mixtas, con 500.

Provincia de Coruña. — Para maestros: Barrañán (Arteijo), Andabao (Boimorto), Camelle (Camariñas), Fervenzas (Aranga), Montemayor (Laracha), Corzón y Maroñas (Mazaricos), Sorribas (Rois) y San Pedro del Muro (Puerto del Son), mixtas, con 625.—Para maestras: Andeiro (Cambre), Lumio (Carral), Bares (Mañún), Allo (Zas) y Carcacia (Padrón), mixtas, con 625.

Provincia de Orense.—Para maestros Merca y Pungín niños, con 625, y Barco, auxiliaría, con 625.—Para maestras: Folgoso (Allariz), Lebozán (Beariz, Sagra (Carballino), Cadones (Bande), Santigoso (Barco) y Bonllosa (Baltar), mixtas, con 625.

Provincia de Pontevedra. — Para maestros: Graña (Covelo) y Bamio (Carril), mixtas, con 625.—Para maestras: Loureza (Oya) y Taboado ó Villar (Silleda), mixtas, con 625.

Concurso de traslado

Provincia de Coruña. —Para maestros: Sésamo (Culleredo) y Arca (Monfero), mixtas, con 625; Calvos (Arzúa), Bermuy (Capela) y Lojo (Touro), mixtas, con 500.—Para maestras: Trasmonte (Ames), Vilacoba (Lomane), Insúa (Ortigueira), Nogueira (Sobrado), Gorgullos y Villadabad (Tordoya), mixtas, con 625; Fecha (Enfesta), Hermedelo (Rois), Poulo (Ordenes) y Borneiro (Cabana), mixtas con 500.

Provincia de Lugo—Para maestros: Hospital (Quiroga), mixta, con 625; Erner (Fonsagrada), Recaré (Valle de Oro) y Vega (Fonsagrada), mivtas con 500.—Para maestras: Cillero (Barreiros), Pumarega-Arcos (Castroverde), Bilboa (Trabada) y Fabal (Cervantes), mixtas, con 500.

Provincia de Orense.—Para maestros: Blancos, niños, con 625; Sanguñedo (Verea, Puenteambia (Baños de Molgas) y Sadurníu (Cenlle), mixtas, con 625; Porbueiros (Muiños), Parada de Onteiros (Villar de Santos), Torneiros (Allariz) y Galez (Entrimo), mixtas, con 500.—Para maestras.—Escuadro (Maceda) Lobás (Calvos), Servoy (Castro-Caldelas), mixtas, con 625; San Vicente (Arnoya) mixta, con 550; Cerdedelo y Camba (Laza), Rebordechao (Villar de Barrio); San Vicente (Villamartín), Roblido y San Julián (Rúa), Manzalvos (Mezquita), Pedronzos (Castro-Caldelas), Villanueva (Allariz) y encomienda (Trives), mixtas, con 500, y Moreiras, niñas, con 500.

Provincia de Pontevedra. — Para maestros: Vilachán (Tomiño) y Bulzós (Nieves), mixtas, con 625; Cerdeira (Nieves) y Albeos (Creciente), mixtas, con 500.—Para maestra: Muimenta (Lalín), mixta, con 625.

(*Gaceta* del 16 abril.

***

Rectorado de Zaragoza

Concurso de entrada

Escuelas con 500 pesetas.—Bonansa (Huesca), Nocito (Huesca) y Castelflorite (Huesca), mixtas (para proveer en maestro); Sasé y Ginuabel (Huesca) Ceresola y Fablo (Huesca) y Berbusa y Aimelle (Huesca), mixtas (para proveer en maestra; de temporada); Pallaruelo y Monclús (Huesca), Escuaín (Huesca), Burgasé (Huesca), Linera (Huesca), Isín (Hnesca) y Las Ruedas, Aldea de Ocón (Logroño), mixtas (para proveer en maestra); Aldeanueva de Ebro (Logroño), auxiliaría de párvulos; Valdemadera (Logroño) y Arizu (Navarra), mixtas (para proveer en maestro); Villafranca (Navarra), auxiliaría de niños; Labiano (Navarra) y Arbeiza (Navarra, mixta, con 450 (para proveer en maestro); Salinas (Navarra), mixta, con 400 (para proveer en maestro); Sansoain (Navarra), Echagüe (Navarra), Gulina (Navarra), Goñi (Navarra) Mendívil (Navarra) y Salchoga (Navarra), mixtas, con 300 (para proveer en maestro); Tulebras (Navarra), mixta (para proveer en maestra); Irurozqui (Navarra) mixta, con 450 (para proveer en maestra); Irurozqui (Navarra), con 450 (para proveer en maestra); Sarriés (Navarra), Egozque (Navarra), Aspurz (Navarra) é Izco (Navara), mixtas, con 350 (para proveer en maestra); Azanza (Navarra), Eguiarreta (Navarra), Tajonar (Navarra), Meoz (Navarra), Ripodas (Navarra), Artacoz (Navarra), Aizpun (Navarra), Cía (Navarra) y Ciriza (Navarra), mixtas, con 300 (para proveer en maestra); Adradas (Soria), Alcoba de la Torre (Soria), Aylloncillo (Soria) y Camparañón (Soria), mixtas (para proveer en maestro); Carazuelo (Soria), Fuentelaldea (Soria), Olmeda (Soria), Pedro (Soria), Valdelagua (Soria) Valderrueda (Soria), Viana (Soria) y Villaseca Somera y Bajera (Soria), mixtas (para proveer en maestra); Valdegeña (Soria), mixtas (para proveer en maestro); Cañadellida (Teruel), niños; Villaspresa (Teruel), mixta (para proveer en maestra); Calmarza (Zaragoza), Torralvilla (Zaragoza), Valtorrés (Zaragoza) y Santed (Zaragoza), mixtas (para proveer en maestro).

(*Gaceta* del 14 de Abril)

UNA COMUNICACIÓN

«Hay un sello que dice: Asociación de Maestros del partido. El Ferrol.—Enterada esta colectividad de las bases publicadas por *El Magisterio Español* y firmadas por don Hernán de la Puerta para la fundación de una Liga Nacional de maestros rurales, y considerando lo perjudicial que es para obtener mejoras el dividir la clase en grupos, que la debilitan notablemente en sus medios de redención tanto morales como materiales, esta Asociación acordó protestar enérgicamente de semejante conducta, reiterar su adhesión á la Nacional y que estos acuerdos se le notifiquen á usted para su conocimiento y á los fines que procedan.

Dios guarde á usted muchos años. El Ferrol, 11 de abril de 1911.=El presidente. *Pedro Gómez López*.=El secretario, *Luciano Vázquez Seselle.* — Señor director de *La Escuela Moderna.*=Madrid».

NOTICIAS

La auxiliar de párvulos de esta capital, doña María Santos Fuertes, acude en instancia al Ilmo. Sr. Director general en súplica de que sea incluída entre los maestros de 825 pesetas que ascienden á 1.100, pues aunque ingresó en virtud del Real decreto de 31 de mayo de 1912, los comprendidos en el art. 6.° de dicho decreto, como ocurre á la interesada, están considerados como de oposición directa.

—

Se ha enviado á informe del señor Inspector provincial de primera enseñanza expediente de don Paulino Fierro Alvarez, solicitando volver á la enseñanza.

—

—Al de la zona de La Bañeza, se le remitió con igual objeto la renuncia que de su cargo hace doña Paulina Almazán, maestra de Dragonte, en el Ayuntamiento de Corullón.

—

Por el señor Gobernador le ha sido ordenado al alcalde de Castrocalbón, que cierre la escuela privada que se ha establecido en este pueblo sin la debida autorización y faltando á lo que disponen las prescripciones vigentes.

—

Al alcalde de Palacios del Sil se le ha comunicado la Real orden por la que se crea una escuela en Corbón, ordenándole que para ello proporcione local y casa para el maestro que se nombre.

=

Hemos tenido el gusto de saludar en ésta, á su regreso de Madrid, á nuestro querido amigo don Juan Antonio Sánchez, vocal de la Junta Directiva de la Asociación Nacional.

Nos ha rogado digamos en el periódico que muy en breve recibirán los Presidentes de las Asociaciones de Partido y los maestros todos del distrito universitario, un manifiesto en el que se detallan los acuerdos de la Directiva de la Nacional y la labor realizada en las últimas sesiones.

El documento á que nos referimos, es importantísimo y seguramente producirá efecto entre los maestros de toda España, los cuales habrán de convencerse al fin, incluso los más suspicaces, de que la salvación del Magisterio está en la Asociación Nacional.

Las impresiones que el Representante de este distrito trae de la Corte, no pueden ser más satisfactorias, singularmente para los maestros de 500 y 625 pesetas, en favor de los cuales ha hecho la Directiva una labor provechosísima.

=

La falta de espacio nos impide de publicar íntegra la convocatoria del concurso del Rectorado de Zaragoza. Lo hacemos sólo del concurso de entrada.

=

De un día á otro se extenderán los nombramientos para proveer interinamente las escuelas vacantes.

—

Se remitió al Ministerio la instancia en que los maestros de certificado de aptitud, que ingresaron después del año de 1887, piden se les reconozca derecho á jubilación ó, en otro caso, deje de descontárseles el 4 por 100 con que contribuyen para la caja de Derechos pasivos.

Nos parece justificadísima su pretensión.

—

Leemos en nuesto estimado colega «Nueva Escuela»:

«El Ministro de Instrucción Pública ha contestado una carta de don Fernando Enciso, maestro de Berrado (Cáceres), diciendo que para tenerlo en cuenta pidan mediante instancia el ascenso á las 1.000 pesetas, sin necesidad de oposiciones, aquellos maestros que ya las tuvieren aprabadas y sus sueldos fuesen de 500 á 625 pesetas».

—

Han sido propuestos:

Para la auxiliaría de la escuela de Bezlanga (Badajoz), don Ignacio Colmenarejo Mansilla; para la auxiliaría de Albuzquerque (Badajoz), don Valeriano Colino Carro; para la Oliva de Jerez (Badajoz), don Ricardo Castro Cerrudo; para la de La Palma (Huelva), don José María Pedrero Caballero; para la de Villamartín (Cádiz) don Juan San José; para Hinajal-Riopisuerga (Burgos), don Juan Manuel Bello Escudero; para Bricia (Burgos), doña Mariana Hernández Gómez; para Manzanos (Alava) doña Paz María Pérez Soto; para Quintana Luengos (Palencia) don Ignacio Colmenarejo Mansilla y para Villalobón (Palencia), doña Javiera Díaz García. Estos maestros desempeñan en esta provincia las escuelas de Balouta, Villamejil, Boisan, Villafeliz de la Sobarriba, Anllares, Irede, Vega de Monasterio y Chozas de Abajo.

—

Se devolvió al Rectorado instancia de don Isidoro Lama, maestro que fué de Sotelo, solicitando se le reintegre en dicho cargo como maestro sustituído.

—

Se cursó á la Junta Central expediente de orfandad incoado por doña Aurora Miranda García, hija de don Francisco Miranda, maestro que fué de Sorribos.

—

Hoy celebrará sesión la Junta provincial de Instrucción pública.

—

Ha sido nombrado maestro propietario de la escuela de Alcohujate (Cuenca); don Pedro Pérez Izquierdo, que desempeña en esta provincia la de Brugos de Fenar.

—

Ha sido clasificado por la Junta Central, con 530 pesetas, don Manuel de Lera Cidón, maestro jubilado de la escuela de Villafer.

—

A la Junta Central se cursó expediente de viudedad incoado por doña Manuela Estébanez García, viuda de don Manuel del Río, maestro que fué de Silván.

—

La Junta Central de Derechos pasivos reclama la certificación de don Agustín García, maestro jubilado que fué de Villablino, á fin de poder resolver expediente de orfandad incoado por las hijas de dicho maestro.

—

Ha sido nombrado, en virtud de traslado forzoso, para la escuela de Orellán D. Francisco Yubero, maestro de la de Castrovega en esta provincia.

—

La Asociación del Magisterio ha visitado al ministro de Instrucción pública. Don Amalio ha recibido á dicha Comisión, diciendo: Que piensan aumentar las clases de adultos; se cuidará de la inspección médica; aumentará los inspectores de primera enseñanza y se propone que los maestros sean en absoluto funcionarios del Estado.

Aun cuando se ocupará de otras enseñanzas, la primaría será objeto de su preferencia y pretenderá llevar cantidades suficientes al presupuesto por si podemos aproximarnos á la tan deseada regeneración por medio de la enseñanza.

—

Atlas Pedagógico.—Los cuadernos 24 y 25 del «Atlas Pedagógico de España» que han llegado á esta redacción, y que publica la casa editorial de Alberto Martín, de Barcelona, corresponden respectivamente á las provincias de «Albacete y Guipúzcoa», conteniendo cada uno el mapa de la provincia en colores para que á simple vista resalten los límites de cada partido judicial; en él van marcadas las poblaciones, montañas, ríos y vías de comunicación, resultando un mapa completo para que pueda servir de modelo á las personas que para sus estudios hagan uso de dicho «Atlas». Además, á cada cuaderno acompañan cuatro hojas en negro; una que corresponde á los partidos judiciales con la inicial del nombre de los Ayuntamientos, otra lo mismo que la anterior, pero sin inicial, y las dos restantes corresponden, una á la orografía é hidrografía y la otra á las vías de comunicación, ó sea á los ferrocarriles y carreteras.

Con el empleo de dichos cuadernos se puede aprender con rapidez y facilidad la Geografía; pues con el uso de las hojas números 3, 4 y 5, que son mudas, queda grabado en la imaginación el punto que ocupa cada pueblo, curso de los ríos y de las montañas y el trazado de las vías de comunicación; por este motivo son muchísimas las escuelas, institutos y colegios de primera y segunda enseñanza que han adoptado este «Atlas Pedagógico».

El precio de cada cuaderno es de «cincuenta céntimos» de peseta.

Los pedidos de dicha obra, pueden hacerse en las librerías, centros de suscripciones ó al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140.—Barcelona.

Correspondencia administrativa

Mirantes.—P. J.—Su habilitado es quien puede contestar á usted.

Sotelo.—A. M.—Don Florencio le enterará.

Piornedo.—L. D.—Lo mejor será que se lo pague aquí el día que más le convenga venirse. —Si cesa ese día no son necesarias.

Viñayo.—P. B.—Recibí copias.

Trascastro.—C. M.—Se le envió el haber á Cacabelos.

Prosodia y Ortografía

POR

EMILIO GONZÁLEZ

y

RAFAEL CASTRILLO

Maestros de las escuelas públicas de Sahagún

De venta en la Librería de don Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas. docena.

Policlínica del Doctor Coderque

CONSULTAS

Dr. Coderque

GRATUITAS: de ENFERMEDADES DE LOS OJOS, martes, jueves y sábados, de una á dos.

PARTICULAR: de CIRUJIA GENERAL Y ENFERMEDADES DE LOS OJOS, diaria, de diez á una.

F. Salgado

Ex interno del Hospital de la Princesa, de Madrid. Gratuita de ENFERMEDADES INTERNAS, lunes y viernes, de dos á cuatro.

Dispensario antituberculoso

Consulta gratis de enfermedades del pecho y toda clase de afecciones tuberculosas (tuberculosis pulmonar, tumores blancos, escrófulas, etc.) los miércoles de dos á cuatro, á cargo de los señores Coderque y Salgado.

ordoño II, letras I B

Imp. Moderna de Alvarez, Chamorro y C.ª

IMPRENTA MODERNA

DE

Alvarez, Chamorro y Comp.ª

Reina Victoria, 7--LEON

En esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confecciona toda clase de trabajos por difíciles y complicados que éstos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico como su exacto cumplimiento á sus encargos.

A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, couo así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc., etc.

Si se desea, se envía prueba de todo trabajo antes de proceder á su tirada.

Trabajos á uno, dos ó más colores

No confundirse: Calle de la Reina Victoria, número 7.--LEON

Librería Pedagógica

Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán os señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

Métodos y procedimientos nuevos

(ECONOMIA SIN IGUAL)

V. CASTRO Y LEGUA

Liblioteca del niño.--Enciclopedia

La lectura de la infancia.—Cinco cuadernos

Cuaderno 1.°—Principios de lectura-escritura.
Cuaderno 2.°—Lectura silábica.
Cuaderno 3.°—Complemento de la lectura.
Cuaderno 4.°—Manuscrito.
Cuaderno 4.ª—Lectura de Verso (doble precio).

CURSILLOS MENSUALES

(TREINTA LECCIONES)

Aritmética y sistema métrico.
Geometría y Agrimensura.
Geografía General
Geografía de la Península Ibérica y Posesiones Españolas.
La Constitución y el Derecho (diálogo).
Gramática de la Lengua Española.
Otros cursilos en preparación).
Cubierta *cartoné* para estos libros (doble precio)

PRECIO: Cien ejemplares. . . . . 10 pesetas.

Pídase nota de descuentos en millar de ejemplares.

El conocimiento y estudio de esta Biblioteca son muy útiles á los padres y maestros por los procedimientos nuevos que presenta y la extensa y sana doctrina científica y pedagógica que contiene.

La colección completa, ó sea los once libros y la cubierta, vale 1 peseta 40 céntimos y se servirá (por correo gratis y certificada) si se pide remitiendo su importe en sellos de correo á su autor

D. Vicente Castro y Fegua.—Luchana, 32. Madrid.

Medios de instruir. . . . . 3 ptas. ejemplar.
El Trabajo Manual Escolar (2 tomos) 12 ptas.

De venta en todas las capitales de provincia.
Se necesitan corresponsales.

RELOJERIA MODERNA de TIRSO DE LA PUMA

ALFONSO XIII, NÚM 15 (ANTES RUA)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.

ALFONSO XIII, NÚM. 15.—LEÓN

Nociones de Aritmética

(2.ª EDICIÓN)

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles, por

DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á siete pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Ástorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

Nociones de Historia Sagrada y religión

distribuidas en programas

por

MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo 0 en casa del autor á 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0'5y en cartoné.

Gramática Castellana para niños y adultos

POR EL MISMO AUTOR

Novena edición notablemente mejorada

Á tres pesetas docena